

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Funciones y ejecución del sistema penitenciario guatemalteco**

- Tesis de Licenciatura -

Pedro Rodrigo Barrios Rodríguez

Guatemala, enero 2014

# **Funciones y ejecución del sistema penitenciario guatemalteco**

- Tesis de Licenciatura -

Pedro Rodrigo Barrios Rodríguez

Guatemala, enero 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Luis Eduardo Lopez Ramos

Licda. Brenda Lissette Lambour Figueroa

Licda. Vitalina Orellana y Orellana

Lic. Luis Guillermo Chután Reyes

## **Segunda Fase**

Lic. Luis Eduardo López Ramos

Lic. Jaime Gaitán Trinidad Álvarez

Licda. Consuelo Edelmira Velásquez Reyes

Lic. Manuel de Los Reyes Guevara Amezquita

## **Tercera Fase**

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Lic. Eduardo Galván Casasola

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Lic. Jaime Gaitán Trinidad Álvarez

Lic. Luis Eduardo López Ramos

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FUNCIONES Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**, presentado por **PEDRO RODRIGO BARRIOS RODRÍGUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **OMAR RAFAEL RAMÍEZ CORZO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **PEDRO RODRIGO BARRIOS RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **FUNCIONES Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de septiembre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FUNCIONES Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**, presentado por **PEDRO RODRIGO BARRIOS RODRÍGUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del Taller de Tesis de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **PEDRO RODRIGO BARRIOS RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **FUNCIONES Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

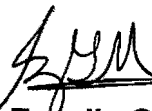
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de octubre de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***



**M.Sc. Sonia Zucelly García Morales**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **PEDRO RODRIGO BARRIOS RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **FUNCIONES Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 21 de octubre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **PEDRO RODRIGO BARRIOS RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **FUNCIONES Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

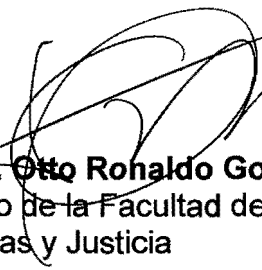
**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de octubre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

A DIOS

Por iluminar mí camino y permitirme llegar a este día con tantas bendiciones, y por brindarme una vida llena de aprendizaje, experiencias y sobre todo felicidad.

A MI PADRE

Ramón Barrios por sus enseñanzas, honradez, inteligencia y ejemplo de tenacidad, valentía y amor. Su ayuda, esmero, desvelo y trabajo me tienen cumpliendo esta meta.

A MI MADRE

Doris Rodríguez pilar en mi educación, saber que ella seria mi madre fue la primera buena noticia en mi vida, con su fuerza y trabajo, alimento mi espíritu y me dio la confianza necesaria para cumplir mis metas.

## A MIS ABUELITOS(+)

José Rodríguez Lucas, Delia Celina De paz Ríos, Bertila de Barrios en especial a José Antonio Barrios Ovalle que con sus recuerdos me hace sentir querido y se con seguridad sonrío en el cielo por esta alegría.

## A MIS HERMANOS

Marcos Barrios por su alegría, compañía y las anécdotas de tantas noches de estrellas que se nos han quedado en el pecho como tiran los recuerdos para que los viva de nuevo. A usted y por su vida este tan especial triunfo.

María José, Luisa Fernanda y Carmen Laura por su apoyo incondicional, risas y sueños compartidos. Su comprensión en tiempos difíciles y su paciencia siendo un gran ejemplo en mi vida.

## A MI NOVIA

Carolina González Zea por los momentos que hemos vivido, amor, paciencia y tantas historias y alegrías

dando nuestro corazón y amor. Por cada palabra de aliento para seguir en la lucha, siendo mi tesoro, que guardo en el corazón.

A MYNOR MENDEZ

Por cada detalle, risa, pensamiento y momentos inolvidables buscando siempre la libertad y por el gran cariño que le guardo, sabe que es mi hermano.

A JOSE ANTONIO BARRIOS

Por su ayuda en el transcurso de mi carrera y los momentos de tanta alegría lo quiero mucho es mi tío preferido.

A ANA MUÑOZ

Por su ayuda y apoyo.

A JULIO MALDONADO Y ELLIA  
DE MALDONADO

Por su apoyo y ayuda para poder terminar mi carrera, cada enseñanza y risa los aprecio con el corazón.

A LIC. IVAN MALDONADO

Por su apoyo para terminar mi carrera.

A JUAN PABLO ALVARADO

Por su ayuda y las aventuras e historias que llevo en mi mente, con el aprecio que le tengo.

A MACO XICAY (+)

Por ser el primero en darme un consejo de vida Dios lo tenga en el cielo.

A JULIO XICAY

Por creer en mí y apoyarme con sus consejos.

A SILVERIO SUM

Por sus consejos, pláticas con café en Xela, gracias por su apoyo y sueños compartidos.

A MIS TIOS Y SOBRINA

Paula Soto Barrios

A MIS AMIGOS

Edgardo Valdez, Hugo Ara, Sergio Ortiz, Álvaro Quiñones, Juan Pablo y Mirza Santos

A TODOS MIS PRIMOS

Pedro Antonio, Saulo, José Antonio, Juan Federico.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO

En especial a Carlos Chávez (+) que Dios lo tenga en su gloria.

A GUATEMALA

Tierra que me brindo el viento, su tierra y sus calles a ella pagare su armonía y libertad.

A QUETZALTENANGO

por ser mi inspiración y ver mis pasos  
“ Vientos campos y caminos, que cantidad de recuerdos de infancia amores y amigos distancia que se quedaron tan lejos entre las calles amigas de mi viejo y querido pueblo donde se abrieron mis ojos, donde jugué de pequeño, Allí viví la alegría de aquel primer sentimiento que se ha quedado dormida distancia entre la niebla del tiempo. Primer amor de mi vida, que no pasó del intento; primer poema del alma... distancia que se ha quedado en silencio.”

Y A USTED QUE RECIBE LA  
PRESENTE.



# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Derecho Penitenciario	1
Condiciones Penitenciarias en Guatemala	18
Función y Ejecución del Sistema Penitenciario Guatemalteco	40
Conclusiones	63
Referencias	66

## **Resumen**

El Estado de Guatemala, promueve y garantiza a la población la vida, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, incluyendo a la población reclusa en los centros penitenciarios guatemaltecos para que se pueda cumplir con los objetivos del sistema penitenciario y ejecución de sus condenas. Las instituciones involucradas en el sistema Penitenciario, los diferentes corrientes de pensamiento adecuados a nuestra legislación, así como lo referente a la situación social, legal y disciplinaria son situaciones que se tratarán en esta investigación, que en la mayoría de ellos no se cumplen con los objetivos, considerándose como centros de castigo y encontrándose varios aspectos de preocupación.

Para los privados de libertad que han cometido un delito, la protección de los derechos humanos es muy importante ya que exige garantizar la asistencia jurídica de los privados de libertad para su defensa en el juicio y no sólo para aquellos que tiene las posibilidades económicas, y las diferencias de genero ya que entre las mujeres y hombres existe una desigualdad notoria. La función y ejecución del sistema penitenciario abarca desde la infraestructura hasta la propuesta de educación por parte

de los guardias del sistema penitenciario, situación que sería muy beneficiosa para poder disminuir con los malos tratos y condiciones inhumanas en que muchos privados de libertad viven. Otra mejora a la que se le da importancia es que los centros de detención y de privación de libertad puedan privatizarse para que de ese modo pueda existir una mejoría significativa para la realización de las funciones y ejecuciones del sistema penitenciario.

## **Palabras Clave**

Derecho Penitenciario, Condición Penitenciaria, Función Penitenciaria, Ejecución Penitenciaria

## **Introducción**

El objetivo de la presente tesis es presentar de manera clara y general el problema que existe entre las funciones y ejecuciones del sistema penitenciario ya que toda persona privada de libertad tiene derecho a que el Estado le garantice el derecho a la vida y a la integridad física ya que se considera de suma importancia dicha investigación para poder cumplir con los objetivos del sistema penitenciario y acabar con las situaciones inhumanas que los reos presentan al momento de cometer delitos o violar las leyes ya que por el hecho de ser considerados delincuentes, se presume que no cuentan con derechos.

La presente investigación consta de tres títulos, en el primero se aborda todo lo concerniente al Derecho Penitenciario iniciando con los antecedentes históricos los cuales dan una idea de cómo se inició en Guatemala el Derecho Penitenciario, así mismo se va desarrollando conceptos importantes relacionados al tema.

En el segundo título se estipula sobre las Condiciones Penitenciarias en Guatemala, enfocando la definición del sistema penitenciario conforme diferentes concepciones, tanto nacionales como internacionales, así como la definición de cada una de las instituciones públicas que forman

un rol muy importante dentro del sistema penitenciario y que son base fundamental dentro de su funcionamiento, desarrollando y explicando cada una de ellas de manera general, así como el análisis a profundidad de lo concerniente a las condiciones penitenciarias y la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención.

En el tercer título de dicha investigación se expone la Función y Ejecución del Sistema Penitenciario como eje principal de la presente investigación, indicándose el funcionamiento del mismo, así como de su personal a concretizar las funciones, incluyendo sus sistemas y procedimientos.

Especificando cada uno de los problemas que emergen dentro de él, así como la posible solución a dicho problema, ya que es evidente la falta de cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario, por lo que se hace un desarrollo sobre dicha situación aportando un análisis jurídico a tan importante situación en Guatemala.

Para la presente tesis, se realizó una exhaustiva investigación, iniciando desde la historia, no solamente de nuestro país sino utilizando aportes importantes de España que han ayudado de manera significativa al desarrollo y objetivos de los centros penitenciarios.

El postulante considera que la utilidad de abordar este tema está en la disminución del ingreso de personas a los centros penitenciarios, la correcta y eficaz ejecución del sistema penitenciario y que los privados de libertad se les pueda garantizar de manera crucial sus derechos, ejercer la correcta readaptación y rehabilitación de los mismos no solo continuando siendo castigados, sino que exista una reflexión verdadera de su parte para evitar que este problema continúe, logrando la reducción inmediata del hacinamiento y la poca inversión que se cuenta para el mismo.

## **Derecho Penitenciario**

El Derecho Penitenciario es un tema sumamente amplio de definir, y que lleva consigo una serie de conceptos que completan de forma general su existencia, pero así mismo contiene una serie de problemas y violaciones a los derechos Humanos, tal y como lo expresa el Instituto Interamericano de Derechos Humanos

A pesar del progreso que los países de las Américas han hecho para el afianzamiento de los derechos humanos en la región, sus sistemas penitenciarios en general, y las cárceles y centros de detención en particular, son con pocas excepciones, espacios de grave rezago de tales avances, y donde se continúan registrando graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, incluyendo la tortura.

Hacer de las prisiones lugares de olvido y desinterés social así como fuentes inagotables de abuso del poder, ha conducido a situaciones explosivas en las cárceles hacinadas y carentes de recursos en las cuales los mismos funcionarios son también frecuentes víctimas de la violencia.

Dichas cárceles, convertidas con gran frecuencia en verdaderas escuelas del delito, y los sistemas penitenciarios en crisis que las contiene, reflejan y reproducen, como espejos indeseables, prácticas embrutecedoras y resultados que, por un lado ofenden a la dignidad humana, y por otro alimentan y potencian los crecientes grados de inseguridad pública que nos aquejan. (2004:7)

A efecto de comprender a cabalidad lo concerniente al Derecho Penitenciario, es necesario definir los siguientes conceptos

**Prisión:** institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad y se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son más bien

centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación de drogadictos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias. Como establece Ossorio: “prisión es el establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad.” (1981:609)

Pena: sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente. Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión arresto.



También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Asimismo, cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, lo que sucede, por ejemplo, en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.

Ahora bien, las ciencias que están relacionadas con el Derecho Penitenciario son la Antropología Criminal, como indica Gripigni

La Antropología criminal es la ciencia que estudia los caracteres físico-psíquicos del hombre delincuente y, sobre la base de estos, juntamente con las influencias del ambiente de las circunstancias, apunta a explicar la génesis de los hechos criminosos particulares y que así como la antropología general es el estudio del hombre en su unidad de espíritu y cuerpo así la antropología criminal estudia ambos aspectos de la personalidad del delincuente en sus relaciones recíprocas. (2005:34)

Otra ciencia es la psicología criminal, tal y como explica Fontán (1998:15) que considera que la Antropología Criminal comprende la Psicología y la Psiquiatría criminales, ya que estudia al delincuente en su totalidad psicofísica. Sin embargo la Psicología criminal se ocupa del estudio del delito como un acto en el estado normal del hombre dentro de las regularidades de su vida psíquica.

La Sociología criminal es también una ciencia criminal eminentemente causal-explicativa, que tienen el mismo objeto de estudio desde distintos puntos de vista, que se ocupa del crimen, y se ocupa del estudio del delito, la pena y la criminalidad como un fenómeno puramente social, así mismo la penología es la ciencia que se ocupa del estudio de las penas las medidas de seguridad, así como de las instituciones pos carcelarias. Es importante establecer y analizar las diferentes ciencias, debido que sin el conocimiento de los antecedentes doctrinarios de un tema es imposible desarrollar el tema principal.

### **Antecedentes históricos**

Según lo investigado, Cabanellas establece que: “la privación de la libertad como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible, es una técnica penal relativamente reciente.” (2003:63). Hasta siglos después de la Edad Media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte.

Los presidios se conciben como lugares de tránsito hasta el juicio o la ejecución de la pena. Posteriormente, ante el fracaso del catálogo de penas descrito se configuró la pena privativa de libertad con el objetivo principal de corregir al delincuente y disuadir a la sociedad para que no

se cometan hechos delictivos, aislar al delincuente de la sociedad y Garantizar la seguridad de las personas.

## **Concepto y definición**

Como indica De León, en relación al derecho penitenciario: “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.” (2005:35)

De León establece que: “es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienen a regular la aplicación de las penas y las medidas de seguridad y velar por la vida del reo, dentro o muchas veces fuera de la prisión.” (2003:39)

## **El Sistema Penitenciario en Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19 establece

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones

- denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
  - c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.

Por su parte, el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el numeral 6º, establece: “las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” (1969:2)

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 10 numeral 3º. Estipula que: “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados.” (1966:2)

Ante esto, el Comité de Derechos Humanos, para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha interpretado que

Las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad. Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso a la sociedad.

La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia se plasma en dos políticas claras que vinculan al legislativo (y por extensión al poder judicial):

- a) La duración de las penas privativas de libertad no pueden significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad.
- b) En segundo lugar, el poder público, debe de establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión. (2012:16)

Como se establece anteriormente, existe incontables preceptos legales que establecen las condiciones que deben de tomarse en cuenta para el correcto desempeño del sistema penitenciario, pero en Guatemala, existen muchos problemas que han afectado el buen desarrollo del mismo, por lo que Zaffaroni establece

El sistema penitenciario guatemalteco es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo socialmente y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo en donde no importa las condiciones, y entre menos molestias provoquen, será mejor. Además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel, no re socializa, y reproduce las conductas criminales. Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación en una filosofía de políticas públicas, orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles. (2004:58).

El fenómeno también se produce como consecuencia del hecho que el país se encuentra sumergido en condiciones de pobreza y extrema pobreza, lo que conlleva a que la última preocupación del Estado es la mejora de los centros carcelarios y con ello el cumplimiento del objetivo de re-socializar y readaptar al privado de libertad.

## Según la Organización de Naciones Unidas

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos.

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos de injusticias a la estructura económica, y que en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria.

Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han degenerado en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. (2003:3)

Este criterio afirma una vez más lo que hemos mencionado, referente al hecho de no cumplir con el objeto de la privación de libertad como sanción. Como estipula Rodríguez

Un tema que es de suma importancia en lo concerniente al derecho penitenciario es en lo referente a la resocialización en virtud de ser un derecho fundamental que ha sido un gran acierto del constituyente, ello sin perjuicio de los graves inconvenientes que la cárcel debe enfrentar a nivel de legitimación axiológica y de carácter práctico, lo cierto es que la pena no puede ser un mecanismo puramente retributivo, concebida con el único fin de causar un sufrimiento estéril, sin que redunde en un beneficio para la persona del delincuente.

La resocialización entonces debe ser entendida como una garantía constitucional de carácter individual, que se constituye en una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es, el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad con sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad. (2005:100)

Es importante que se pueda cumplir con el objetivo de la re-socializar al reo que se encuentra privado de libertad, que aunque cuente con la restricción de sus derechos, es una persona que tiene dignidad y debe de ser respetada, tal y como se especifica anteriormente, pero Puig, en relación a lo anterior indica

Todo proceso de resocialización en un Estado social y democrático de Derecho, es absolutamente voluntario.

- a) Debe empezarse por rechazar cualquier intento de tratamiento impuesto contra la voluntad del afectado.
- b) No puede imponerse ninguna agravación de la condena por exigencias de resocialización.
- c) Es inadmisibles una concepción de tratamiento destinada a manipular la personalidad.
- d) No se puede pretender conseguir con la resocialización un convencimiento ético del individuo y su adhesión interna a los valores sociales.

Por lo tanto, resocialización implica básicamente, asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión: garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad, indispensables para preservar su salud física y mental; derecho a condiciones materiales que disminuyan los procesos de de-socialización. (2005:123)

Por lo tanto, este proceso de resocialización debe ser cumplido de manera total para garantizar el verdadero objetivo del Sistema Penitenciario. En los centros de privación de libertad aún sobreviven los Comités de orden y disciplina, en todos los centros del país, estos comités mantienen el orden, tienen sus propias normas disciplinarias y aplican sanciones. Estas normas varían de centro en centro; todo ello permite arbitrariedades y privilegios para los directivos de estos comités; facilita el tráfico de drogas, licor, armas, juegos de azar en el interior de los centros; corrupción para facilitar visitas, salidas del centro, etc.

## **Instituciones relacionadas con el Sistema Penitenciario**

En los centros Penitenciarios Guatemaltecos hay varias instituciones que velan por la asesoría legal, expedientes de trámite, investigación y averiguaciones que son de suma importancia y que por ello son mencionadas en el siguiente orden

### **Organismo Judicial**

El Organismo Judicial es creado por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 141, y se regula en la misma en los Artículos 203 al 222 y especialmente en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

En dicha Carta Magna en el Artículo 203 estipula

La Justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

El Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial establece: “para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo la Constitución Política de la República y las leyes.”



Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los diferentes juzgados que se encuentran en el país y que están subordinados en virtud de las reglas de jurisdicción y competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

### **Ministerio Público**

Figura y órgano Judicial que en derecho Penal tiene como misión promover la acción de la justicia en defensa del derecho, el orden jurídico y la legalidad vigentes. La protección, por lo tanto, de los derechos de los ciudadanos y del interés público.

Por lo tanto, aunque la víctima de un delito no formule la correspondiente denuncia, el Ministerio Público es el responsable de iniciar el procedimiento judicial, pues aunque a la víctima no le convenga o no le interese que el autor del delito sea procesado, la sociedad no aprueba que tales conductas ilícitas tengan lugar.

En todos los países el papel del fiscal es muy relevante, donde cada vez que se abre la sesión de un juicio, se indica que el acusado es defendido por su abogado, al fiscal le corresponde la representación y defensa, no ya de la víctima, sino de la propia comunidad agredida por la comisión de un delito lleva la acusación en nombre del Estado.

### Como establece Claría

El principio de legalidad dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que un hecho puede ser constitutivo de delito, tanto la policía como el Ministerio Público están en la obligación de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento, por los medios expresamente previstos en la ley. (2005:473)

### Como lo estipula Prado

El Ministerio Público se le considera como institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales. Sus funciones son autónomas para que vele por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Al fiscal general le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. (2005:155)

### La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, establece la siguiente definición en su Artículo 1

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que le son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, Las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

### **Instituto de la Defensa Pública Penal**

La protección de los derechos humanos exige garantizar la asistencia jurídica de los procesados penalmente y para tal efecto se han creado instrumentos en el derecho moderno adecuados para la defensa en el juicio para todos los gobernados y no sólo para aquellos que tiene las posibilidades económicas y el asesoramiento para acceder en forma adecuada a la prestación jurisdiccional.

El procedimiento penal concede al Ministerio Público, las facultades para acusar con fundamento y paralelamente se han creado mecanismos que permiten una oportuna y adecuada defensa en juicio, ya que en un

país como Guatemala con la mayoría de población en situación de analfabetismo y pobreza se hace indispensable contar con asistencia jurídica remunerada.

La defensa obligatoria y gratuita por abogados designados de oficio no funcionó afectando a los encausados, abogados y a la administración de justicia, pero en especial al debido proceso y defensa en juicio, además que constitucionalmente todo trabajo ha de ser retribuido.

Para mejorar el sistema de justicia y garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales y en virtud a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1990:4) el imputado ha de contar con un abogado, que debe ser proporcionado por el Estado, por no hacerlo o por no contar con los recursos. Para garantizar el derecho constitucional de defensa y para darle eficiencia y eficacia a la obligación del Estado de prestar defensa técnica se crea el servicio público de defensa penal integrado de la siguiente manera: dirección general, defensores públicos y personal de apoyo técnico; conformado por investigadores y el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la defensa.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, también tendrá a su cargo las

funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.

Así mismo el Instituto de la Defensa Pública Penal gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función, todo de acuerdo al Artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Tal y como establece la ley citada anteriormente, en relación al Instituto de Defensa Pública Penal tiene competencia para

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la Ley”.

El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal lo integran:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- b) El Procurador de los Derechos Humanos;
- c) Un Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- d) Un Representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades de Guatemala;
- e) Un Representante de los Defensores de Planta, efecto por la Asamblea de Defensores.

Los miembros especificados en los literales c), d) y e) durarán en sus cargos tres años, pudiendo nuevamente ser nombrados. La elección del presidente del Consejo se realizará conforme al procedimiento interno

establecido por el Reglamento. Exceptuando a los miembros del Consejo establecidos en los literales c), d) y e), los demás integrantes podrán delegar sus funciones en quienes consideren pertinente.

## **Policía Nacional Civil**

La palabra policía se relaciona con otras palabras: prohibición, vigilancia, represión, coacción, prevención. Policía, es un conjunto de medidas coactivas que utiliza la administración pública con la finalidad que el particular ajuste sus actividades al bien público o bien común. La policía constituye una reglamentación de las libertades y en la medida en que es reglamentación, es limitación.

Según Ossorio el concepto moderno identifica la palabra policía como: “cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente.” (1981:586)

## **Según Londoño**

El cumplimiento de las medidas de policía se puede conminar con sanciones, la coacción es la base esencial de la policía y existen otras: el estímulo, la promoción y la persuasión. Otra definición establece que, son las fuerzas que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicos, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia. La actividad administrativa la podemos clasificar de una forma genérica en: policía, fomento, servicio público y gestión industrial. (1996:36)

Conforme a lo anterior, la actividad administrativa de policía es definida como: aquella actividad que la administración pública despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, para garantizar el mantenimiento del orden público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos.

La policía del Estado de Derecho: el Estado de Derecho consagra un conjunto de derechos a favor de los particulares, que la policía no puede limitar, salvo en forma excepcional. Si los particulares no aceptan las limitaciones, la policía puede utilizar la coacción, exclusivamente en esta situación y en el Estado de derecho, la policía persigue dos fines: fin genérico, realizar el bien común o interés público y fin específico, realizar el orden público.

Dentro del orden público entre las funciones de la policía están mantener y restablecer el orden y la seguridad pública, así como los elementos del orden público como la tranquilidad, seguridad y salubridad pública.

## **Condiciones penitenciarias en Guatemala**

A efecto de abordar adecuadamente lo relacionado con las condiciones penitenciarias es necesario indicar la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, desde moralista, el terapéutico y re-socializador.

Como establece Zaffaroni organizando dichas corrientes

Modelo moralista religioso: este modelo se fundamenta en la teoría de la pena como prevención especial y parte de la idea de transformación del individuo en las cárceles desde una perspectiva religiosa, ello para que no vuelva a delinquir, señala que el pecado es la causa de todos los delitos. (1993:108)

Por ello considera que el delincuente podía ser reformado moralmente a través del poder de la plegaria, la meditación y la introspección además establece un método para lograr esta reforma moral con el aislamiento en la celda de castigo y el orden en el trabajo, todo en un régimen de absoluto silencio; estas condiciones preparan la conversión del autor. Su impulsor fue John Howard a través de las cárceles en el Estado de Pennsylvania.

En la misma época, (finales del siglo XVIII) Jeremy Bentham también elaboró similar doctrina de reforma moral pero bajo un ropaje materialista, ya que pensaba que la pena tiende a devolver una cantidad



igual de dolor que el causado por el delincuente, porque es útil para disciplinar en un sistema de penas y recompensas.

Si bien su fundamento es absolutamente moral, no cabe duda que su objetivo era eminentemente autoritario, como un procedimiento que aniquilaba la imaginación, la elasticidad y el progreso de la mente, si bien su propósito era tratar de mejorar a la persona moralmente, en la práctica lo único que conseguía era generar resistencia y una brutal destrucción de la mente de la persona.

### Zaffaroni explica

El modelo del tratamiento terapéutico: el enfoque moral-religioso perdió su legitimidad e ímpetu a mediados del siglo XIX, por lo que se hizo necesario construir un nuevo paradigma legitimador. El paradigma surgió con la llegada del positivismo y la concepción del delincuente como un enfermo mental. Y El modelo de la resocialización: La falta de límites y proporcionalidad del modelo terapéutico y su fundamentación acientífica del delincuente nato, pusieron en crisis este modelo.

Tras la II Guerra Mundial el modelo terapéutico quedó totalmente deslegitimado y fue sustituido por un nuevo modelo de pensamiento, que es el modelo re socializador.

Dicho modelo parte de la criminología sociológica que tendió a explicar el fenómeno delictivo desde una perspectiva social; específicamente, como un proceso en donde el individuo había sido sometido a una defectuosa socialización.

En este modelo, el delincuente es un producto social, es un resultado necesario de un mal proceso de socialización, y asume la naturaleza social del problema criminal, sin embargo mantiene una perspectiva etiológica y los malos contactos, la pertenencia a grupos sub-culturales desviados o el ambiente social son los causantes de este defectuoso proceso de socialización.

Dentro de este contexto, lo que procede es someter al sujeto a un nuevo proceso de socialización, para que internalice los valores sociales. La legitimación de la pena radica en los procesos re-educadores y re-socializadores. Este modelo también entró en crisis cuando fue evidente que la cárcel no re-socializa por su misma naturaleza de privación de libertad, además de sus efectos estigmatizantes que por lo mismo es latente la posibilidad de manipular la personalidad del delincuente, era contradictorio tratar de socializar a una persona separando de la sociedad, además de ello, en los famosos delitos de cuello blanco los sujetos eran personas que habían cumplido su proceso de socialización por lo tanto la cárcel no servía para nada.

Además es necesario hacer mención de los principios inspiradores del tratamiento re-socializador del tratamiento penitenciario

- Voluntariedad: todo tratamiento penitenciario tiene que ser aceptado de forma voluntaria por el interesado. No es posible realizar un tratamiento contrario a la voluntad del sindicado. La garantía de éxito de los procesos re-socializadores estriba en la participación, interés y voluntad del penado en el proceso.

Si el penado no se encuentra convencido de la importancia del proceso, o lo encuentra como un método ajeno a sus intereses o expectativas, lo más seguro es que este proceso de resocialización fracase.

- No terapéutico: el tratamiento no es un mecanismo de curación ni pedagógico o psicológico, tampoco es un medio para transformar la personalidad del penado. El condenado por un delito no es un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido a procedimientos médicos, psiquiátricos o psicológicos.

- Individualizado: el tratamiento debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno, por ello abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad. En este sentido, debe recordarse que el tejido social hostil y la pobreza favorecen la reincidencia. La sociedad en su conjunto debe acoger mejor al ex recluso, proporcionándole un ambiente

favorable de acogida y no de estigmatización, por ello, los programas de tratamiento también deben de complementarse con programas de asistencia post-penitenciaria que eviten la reincidencia en el delito cuando la persona regrese en libertad.

- Programado: lo importante es que el interno tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento. Si bien puede existir un equipo de tratamiento a disposición del penado, la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser realizado por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación la resocialización. En este sentido, el tratamiento debe ser continuo y dinámico, de tal manera que se prolongue durante el tiempo para que el interno realmente pueda terminar los programas que desea aprender o en los que quiere participar.

- Mínima afectación: otro derecho fundamental durante la ejecución penitenciaria es que se afecte lo menos posibles los derechos del condenado. En este aspecto, debe recordarse que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria y políticos, quedando los demás derechos del condenado plenamente vigentes. La condena no puede ser un medio para llegar a afectar otros derechos que no fueron privados mediante la sentencia, en especial, el derecho a la vida, a la

integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia.

- Principio de legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria: es importante destacar que la ejecución penitenciaria debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración pública.

En relación al principio de legalidad Bovino explica

En un Estado democrático de derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica, a la incertidumbre sobre cuáles son sus derechos y deberes. La administración penitenciaria, como un órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley. No puede existir facultad legal si no hay una ley previa que la establezca. (2000:237)

El desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos es un presupuesto obligatorio en un Estado democrático de derecho.

Como señala Bovino: “Se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal.” (2000:238)

El ámbito penitenciario exige un control incluso más estricto sobre la actuación pública, debido a la especial situación que se pretende regular, el cual se caracteriza por una estrecha y continua interrelación entre agente penitenciario y preso, en circunstancias que favorecen la

generación de conflictos y un manejo violento de alguno de ellos; y el peligro consta de afectación de derechos fundamentales, debido al enorme poder de control que tienen los agentes penitenciarios sobre el penado.

Una falta de regulación legal sobre las atribuciones y facultades del personal penitenciario, implicaría en la práctica, dejar sumido en la absoluta indefensión al condenado. Los guardias y personal penitenciario podrían abusar fácilmente de los reclusos. Pero, una legislación clara y en materia penitenciaria, no garantiza la protección de los derechos humanos de los reclusos. Como se ha señalado muchas veces, la cárcel es una institución total en donde se regula plenamente la vida de los reclusos, llega a ser una isla dentro de un Estado.

Por mucho tiempo se pensó que las relaciones de especial sujeción que regulan las actividades penitenciarias no dejaban espacio para hacer valer los derechos fundamentales de los reclusos, los cuales se encontraban prácticamente a merced de los guardias y demás personal penitenciario. Se concebía la ejecución penitenciaria como algo meramente administrativo, sustraído del control judicial.

Actualmente la doctrina es unánime al exigir un control judicial de la ejecución penitenciaria, pues no se puede dejar a la autoridad penitenciaria que resuelva sobre las más graves y comprometedoras

situaciones, sin intervención del poder judicial, el condenado debe tener el derecho de impugnar las decisiones arbitrarias o contrarias a los derechos fundamentales.

El juez de ejecución es necesario para garantizar el adecuado sometimiento de la administración penitenciaria, y para salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos, en este sentido, el control judicial es el único mecanismo que garantiza que la administración penitenciaria no actuará arbitrariamente.

Participación ciudadana: los procesos de resocialización requieren de actividades extra penitenciarias y de contacto con el mundo libre, y que la resocialización producida por el contacto con el mundo se reduzca a la mínima expresión. La participación ciudadana en el proceso de resocialización, se convierte de gran utilidad en este punto, si se canaliza convenientemente para que sea efectivo y práctico.

En una sociedad democrática corresponde que las cárceles ostenten iguales características, así como evitar los procesos re-socializadores implica abrir los muros de la cárcel, para lograr programas de intervención social, serios y responsables, que realmente sirvan para fortalecer los procesos re-socializadores.

En Guatemala el modelo de tratamiento vigente es de la resocialización y la reeducación, pero entendidos son derechos del recluso, por ello los programas re-socializadores deben observar los principios doctrinarios y normativos que orientan este modelo en un Estado social y democrático de Derecho.

Contradictoriamente a las necesidades en los centros y a las recomendaciones realizadas por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se ha asignado presupuesto de inversión para la mejora de los centros penales. Aunado a ello existe insuficiencia de personal y falta de capacitación del mismo. En la actualidad no existe la carrera o escuela penitenciaria, es decir no existen procedimientos de ingreso, selección, formación, capacitación, especialización y permanencia del personal, además el sistema penitenciario es la institución que más bajos salarios paga a funcionarios y empleados.

Existen varias condiciones o circunstancias que deben tomarse en cuenta en los centros penitenciarios, pero se limitará a establecer solamente lo referente a las prerrogativas que deben considerarse para las mujeres presidiarias, el trabajo dentro de la prisión y el hacinamiento de reclusos, como a continuación se señala.



## **Mujeres privadas de libertad**

En esta área se indica dos modelos analizados que hay que tener en cuenta a la hora de diseñar acciones y políticas dirigidas hacia estas mujeres y sobre los efectos del encarcelamiento. Por un lado se expone el modelo de dependencia de las mujeres con los hombres a la hora de cometer el delito.

En la medida en que las relaciones de género están pautadas y definidas culturalmente, algunas mujeres no reconocen el poder que ciertos hombres están ejerciendo sobre ellas, ni las consecuencias de exclusión social que pueden verse derivadas.

El segundo modelo muestra que muchas de las mujeres condenadas no deben verse como mujeres sumisas y dependientes, sino más bien cómo mujeres, que por el contrario son sus parejas y sus hijos quienes dependen de ellas. Es un modelo de unidad familiar en el que estas mujeres son agente activo y proveedor de infraestructura, soporte y cuidado, este ha permitido señalar por tanto la pertinencia de la relación entre delito cometido y cargas que soportan las mujeres.

Cuando estas mujeres son encarceladas se desencadena un efecto dominó de exclusión social sobre los miembros de su familia, especialmente hijos, que se agravan cuando los estados de bienestar no tienen las políticas sociales adecuadas para verificar estas situaciones.

Con el análisis cualitativo y con el soporte de fuentes secundarias existentes en cada país se ha podido ver que el perfil de las mujeres viene determinado por la inactividad, el desempleo, o el empleo temporal, estas mujeres tienen un nivel educativo bajo, con estudios primarios a menudo sin finalizar, y son mujeres cuyos ingresos son escasos en muchos casos. Antes del encarcelamiento, estas mujeres se encontraban como todas las demás en una situación de desventaja en el acceso en el mercado laboral, a las tendencias de segregación y sectorización, a los bajos salarios, y al empleo temporal.

Una vez entran en prisión se encuentra que no hay trabajo disponible para todas y cuando lo hay se añade también en el interior una segregación generalizada del empleo femenino y de la formación, con muy bajos salarios y una falta de soporte real para trabajar la incorporación al mercado de trabajo. Por tanto a la salida, con toda esta combinación de elementos, ocurre que se encuentran más vulnerables al desempleo, la temporalidad, la parcialidad y la inactividad económica, es decir a la precariedad económica y laboral.

Viendo los distintos agravantes por razón de género que afectan a la situación de estas mujeres, la vivienda, se convierte en una pieza central determinante en la espiral de la exclusión social femenina.

Es una realidad, en todos los países, que antes de la comisión del delito la situación de vivienda de estas mujeres se caracteriza por estar viviendo en casas de protección oficial, o en casas privadas con amigos o familiares, o en la calle.

La entrada en prisión supone la pérdida de la vivienda para muchas de ellas, y cuando estas mujeres salen sin vivienda ni tan siquiera se pueden plantear encontrar un trabajo, o recuperar a sus hijos, buscando a veces alternativas como trabajo doméstico con alojamiento incluido que debido a su situación de riesgo, les puede provocar el verse de nuevo muy vulnerables ante nuevas agresiones o situaciones de explotación.

### **Hombres privados de libertad**

Término que se aplica en la modernidad a las personas que han sido detenidos por alguna infracción a la ley y reclusos en algún centro de detención preventiva, para luego ser juzgados y procesados, y de encontrárseles culpables, asignados a algún centro de cumplimiento de condena, tal es el caso de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Cantel en Quetzaltenango y Canadá en Escuintla.

El término privado de libertad, es menos despectivo que otros tales como: preso, reo, recluso, etc., aunque en el lenguaje popular casi no es utilizado.

No se puede hablar de un perfil del privado de libertad en Guatemala o en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, ya que su población es muy heterogénea. Hay hombres provenientes de todo el país (con la diversidad cultural que eso implica), a si sean extranjeros, mayormente centroamericanos aunque los hay incluso europeos.

Las edades oscilan entre los dieciocho años recién cumplidos, hasta más de sesenta años, predominando la población de adultos jóvenes (de dieciocho a treinta años). El nivel de escolaridad, es bajo, existiendo una gran cantidad de personas analfabetas provenientes de áreas rurales, algunos con primaria, muy pocos con secundaria y sumamente escasos los que tienen el nivel medio de educación, aunque hay algunos que tienen grado universitario.

No se puede hablar de un trastorno de personalidad antisocial como característica del privado de libertad, aunque hay muchos delincuentes de carrera, gente que se ha creado en la calle y ha estado entrando y saliendo de la cárcel desde recién iniciada la adolescencia; sin embargo muchos están presos por situaciones principalmente circunstanciales,

como: homicidio culposo, homicidio, asesinatos en defensa propia, estafa, encubrimiento, sin que eso signifique que hayan llevado una vida delictiva.

Actualmente los internos cuentan con una estructura organizacional bien establecida, cuyo control recae sobre el Comité de Orden y Disciplina de internos, quienes velan por la armonía en dicho centro penitenciario. Es interesante el hecho de que en épocas pasadas era precisamente esta situación la que causaba grandes conflictos y caos al interior del centro penal, y ni siquiera la visita podía estar segura allí adentro, mucho menos los internos, habiendo incontables referencias a la situación de tensión que se vivía constantemente, siendo el irrespeto a la vida misma la característica principal de la cotidianeidad en dicho centro penal, pero el comité de internos que está a cargo del presidio en la actualidad, ha demostrado un control más eficaz en cuanto a la disciplina y al orden ya que cuentan con un reglamento, siendo las más importantes, el respeto a la visita y a la integridad física y a la propiedad de otros compañeros internos.

Esto desde luego, ha contribuido a un mayor progreso de la granja en cuanto a las oportunidades laborales ya que los internos pueden concentrar su energía en el trabajo más que en andar cuidando sus pertenencias y su propia vida.

La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, como su nombre lo indica, contribuye a la rehabilitación y reinserción del interno que así lo procure, a través del trabajo. Existe una gran variedad de oficios y trabajos que van desde la confección de pequeñas manualidades, hasta la elaboración de muebles bajo pedido o la reparación de automóviles. Existen tortillerías, panaderías, tiendas, restaurantes, talleres de pintura, elaboración de hamacas, elaboración de balones de fútbol, elaboración de zapatos, crianza de animales de granja, etc., brindando la oportunidad de rehabilitarse a aquellos internos que deseen hacerlo aprendiendo algún oficio.

Todo interno tiene el derecho de compartir tiempo de intimidad con su pareja, pudiendo usar el espacio individual correspondiente a su bartolina o su champa. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, no todos los reclusos gozan de este privilegio, debido a las rupturas familiares a consecuencia de su encarcelamiento o a lo prolongado de su condena. Se da también el caso contrario, y algunos que a su ingreso eran solteros, han encontrado el amor y se han casado durante el cumplimiento de su condena, llegando a formar familias estables que esperan ansiosas el día de su libertad para llevar a cabo una vida normal.

## **Hacinamiento de reos**

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, reconoce ampliamente que

Una de las áreas institucionales más desentendidas y por ello, con una de las problemáticas más serias. Destacan los elevados índices de criminalidad, de drogadicción y corrupción generalizada y las violaciones de los derechos humanos incluyendo la tortura y los tratos inhumanos y degradantes.

Por otra parte los recursos financieros y humanos disponibles han impedido formular una estrategia integral de atención a la población carcelaria.

Uno de los problemas primordiales por razones de derechos humanos, es el creciente hacinamiento generado por las elevadas tasas de reclusos sin sentencia y la falta de presupuesto al sector lo que contribuye dramáticamente a los problemas que conllevan condiciones y practicas violatorias de los derechos humanos.

Las difíciles condiciones de trabajo de los funcionarios encargadas de la custodia del recluso, y las condiciones de hacinamiento en que se encuentra la población reclusa lejos de lograr su reinserción social productiva, promueven comportamientos defensivos, autodestructivos y brotes de violencia que llevan a un deterioro gradual del centro penitenciario como conjunto social.

Por otra parte la opinión pública se ha mostrado sumamente reservada ante semejante problemática y pareciera preocupante tan solo cuando estallan violentos motines, protestas o revueltas de internos o internas demandando por lo general acciones represivas, castigos, penas fuertes, sin preocuparse por la ausencia de soluciones a largo plazo.

Todos los servicios y actividades dentro de un centro penitenciario se verán perjudicados así debe atender a más reclusos de los que estaban diseñando para alojar; bajara la calidad de vida global en el establecimiento, tal vez de manera importante. Además es posible que el nivel de hacinamiento de un centro penitenciario, o en una parte de él, sea suficiente para ser degradante o inhumano en sí, desde el punto de vista físico. (2004:9)

## **Formas laborales en el reclusorio**

Constitucionalmente, el objetivo primordial de purgar una pena en un centro penitenciario, es la reinserción del individuo a la sociedad, por lo cual dentro de los reclusorios los reos tienen la oportunidad, que

mediante cumplen su condena, pueden trabajar o incluso aprender un oficio, el que servirá para solventar algunas de las necesidades que los apremian, y ayudar a sus familias.

Las labores que con más frecuencia son realizadas por los reos están, la carpintería, zapatería, manualidades de toda clase, entre otras, logrando con esto que estén ocupados haciendo cosas útiles, que les servirá no solo en el tiempo que estarán privados de libertad sino cuando estén absueltos. Otro punto importante es que por el trabajo pueden solicitar una redención de penas que consiste en una rebaja significativa a casi la mitad de la condena.

## **Desigualdad de Género**

El Artículo 4, de la Constitución Política de la República de Guatemala establece

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

El principio de igualdad o equidad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, de manera que se opera para que los poderes públicos tengan



en cuenta que los particulares que se encuentran en igual situación, de hecho deben ser tratados de la misma forma, sin privilegio alguno.

Es decir, a través de la equidad se busca colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos superiores, protegidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque ello no significa que todos los individuos se encuentren siempre y en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, pues dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual o injustificado.

La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.

Además es un concepto según el cual todas las personas deben tener las mismas oportunidades para acceder al mercado de trabajo, y no pueden existir discriminaciones por razón de sexo, raza, edad o creencias religiosas.

### **Concepto y definición de género**

El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, es una construcción social que supone un conjunto de acuerdos tácitos o explícitos elaborados por una comunidad determinada en un momento

histórico determinado y que incluye a los procesos de enseñanza-aprendizaje.

El género es una variable de base sobre la que actúan las otras dimensiones generadoras de diferencias (etnia, edad, nivel educativo, clase social, ingresos, condición rural o urbana, etc.) por lo que los frenos y transformaciones en el ámbito de género influyen en las otras y viceversa. Como elemento constitutivo de las relaciones sociales, el género se expresa en símbolos culturales, conceptos normativos, instituciones y políticas que reproducen y valorizan la asignación de roles y capacidades y la identidad posiciona y determina el proyecto de vida de unos y otras.

En la naturalización de los roles de género, los comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social determinado, hacen que sus miembros perciban como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades y las jerarquicen y valoricen de manera diferenciada. La constante asignación social de funciones y actividades a las mujeres y a los hombres naturaliza sus roles, esta naturalización de los atributos de género es lo que lleva a sostener que existe una relación determinante entre el sexo de una persona y su capacidad para realizar una tarea.

Considerar como naturales los roles y las capacidades es creer que son inmutables, reconocer y descubrir que estas características, supuestamente fijas e inamovibles, son asignaciones culturales, es lo que permite transformarlas.

Desnaturalizar la percepción que se tiene del ser varón o mujer y reconocer que sus roles y capacidades han sido socialmente adjudicados permite pensar de otro modo los lugares que ambos pueden ocupar en la sociedad.

### **El género en el Sistema Penitenciario**

El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado, tiene limitados legítimamente parte de sus derechos, pero existen derechos insuspendibles, y la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación.

Al negárseles el beneficio de una legislación adecuada a la Constitución Política de la República de Guatemala, se está restringiendo su derecho a volver a vivir en sociedad y a que se disminuya los efectos de socializadores y deteriorantes de la pena.

Está comprobado que el internamiento produce efectos negativos, como la desintegración y la degradación.

En el momento actual, pensar en que la cárcel rehabilita al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la resocialización del delincuente.

El incumplimiento del Estado a proporcionar al interno las condiciones materiales para re-socializarse no debe ser una excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social. El sufrimiento dentro de la cárcel debe ser reducido al mínimo, y el tiempo que el recluso permanece interno debe aprovecharse para lograr al menos que en medio del inevitable daño y deterioro de su personalidad se logre algo positivo.

Existen varios problemas de género en los centros, desde problemas con la visita conyugal, tenencia de hijos dentro del reclusorio, hasta cuestiones relativas al homosexualismo y enfermedad.

Ahora bien hay discrepancia entre hombres y mujeres ya que tiene diferentes directrices, lo cual es nefasta ya la política criminal no hace diferencias entre varones y mujeres porque todos tienen iguales derechos.

La administración penitenciaria tiene la obligación de garantizar a todos los reclusos que se encuentran en prisión el goce de sus derechos fundamentales que no hayan sido expresamente restringidos por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en especial, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, la seguridad personal, etc.

Sin embargo la conceptualización y política de seguridad penitenciaria no se adaptan al modelo de política criminal democrática, los cursos inductivos y la práctica de la guardia penitenciaria se reducen a la efectiva custodia de los reclusos, y soslayan el deber constitucional de protección y garantía de los derechos fundamentales de los reclusos.

### **Las visitas conyugales**

Como pilares fundamentales que inspiraron la Revolución Francesa, se encontraron la libertad e igualdad, principios rectores del constitucionalismo moderno, que han merecido especial reconocimiento y protección por parte del Estado. Sin embargo, también ha sido reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala, la institución de la detención legal; creando el andamiaje legal para el tratamiento y la reclusión de las personas privadas de libertad.

Se han creado centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condenas, y el perfil para el internamiento en cada reclusorio, únicamente obedece al género de los detenidos y detenidas.

En el listado de derechos humanos garantizados en la mencionada Carta Magna, se encuentra el derecho a la libertad, mediante el cual se establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Es importante resaltar que en los centros de prisión preventiva de mujeres no hay visita conyugal solo en los centros de cumplimiento de condena.

## **Función y Ejecución del Sistema Penitenciario Guatemalteco**

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y está a cargo de un director, el cual es nombrado por el Ministro de Gobernación. La ley exige que el director sea guatemalteco, mayor de treinta años de edad, que tenga una licenciatura y sea colegiado activo. Tener carrera en el Sistema Penitenciario se considera mérito especial, pero no obligatorio. Once directores en los últimos dos períodos de gobierno. La Dirección General del Sistema Penitenciario se caracteriza por tener una alta rotación a nivel de dirección.

Desde enero del 2004 hasta la fecha, han tenido once, a parte de los integrantes requeridos por la ley, participan también representantes de la Secretaría de Bienestar Social (actualmente dejaron de asistir a las reuniones). Estas instituciones no tienen voz ni voto, pero asisten a las reuniones. El sector empresarial no asiste actualmente a las reuniones.

Según información proporcionada por la subdirección de rehabilitación social en octubre del 2010. Cuenta con su propio reglamento para su funcionamiento.

El Sistema Penitenciario dispone de tres categorías de personal

Personal operativo: es el personal que maneja todo lo relacionado a la custodia y seguridad, concretamente todos los agentes penitenciarios (hombres y mujeres).

Personal administrativo: es el personal que desempeña tareas administrativas y organizacionales, director y alcalde de centro.

Personal técnico profesional: es el personal que presta servicios profesionales en el proceso de rehabilitación, médico, psicólogo, trabajadoras sociales u en otra área de trabajo.

Los funcionarios operativos trabajan por turnos, trabajan ocho días seguidos y descansan ocho días. Mientras que están de turno trabajan según el plan de trabajo y la necesidad de personal, no hay un horario fijo establecido, pero los turnos deberían ser de 6 horas. Se quedan a descansar en el mismo centro de detención en el área de personal. Las condiciones de dichas áreas son muy malas, los guardias están hacinados, reciben la misma comida como los privados de libertad, comparten una ducha y un sanitario y no tienen un espacio digno para comer o compartir.

Los agentes penitenciarios rotan periódicamente su lugar de trabajo, sin embargo no existe una norma establecida acerca de la frecuencia. Se implementó esta política para evitar el cansancio mental de estar con los mismos reclusos, para prevenir que los agentes se familiaricen demasiado con los reos o entre ellos, lo cual puede facilitar actos de corrupción. En la práctica se suman otras razones como ausencias imprevistas, la necesidad de personal adicional en un centro de detención o amenazas contra un guardia. Esta rotación implica cierta inestabilidad laboral, ya que pueden ser asignados a otro centro en cualquier momento.



## **Escuela de Estudios Penitenciarios**

Desde los años cincuenta se ha considerado que era necesario tener una entidad que pueda formar al personal del Sistema Penitenciario. Por tal efecto se emitieron Acuerdos Gubernativos en los años 1967 y 1980, pero no se logró el funcionamiento de una escuela formal, sino hasta en 1999 con el apoyo de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) se instaló la Escuela de Estudios Penitenciarios en la sede de la Dirección General.

En Abril del año 2001 se logra un cambio importante con el Acuerdo Gubernativo 137-2001, mediante el cual se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como una dependencia educativa que forma parte de la estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Sin embargo, es hasta en Diciembre del 2007, según el Centro de Investigaciones económicas nacionales (CIEN) explica

La escuela empieza a funcionar verdaderamente, con la inauguración de la nueva sede en la zona 9 de la ciudad capital, la cual recibió el equipo necesario para su funcionamiento donado por el Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia (PARJ) de la Unión Europea. Al mismo tiempo se hizo un convenio con el Ejército de Guatemala, para que ellos apoyen la formación inicial de los agentes penitenciarios brindando espacio físico en la Tercera Brigada de Infantería de Jutiapa y personal docente. Dicho lugar fue adecuado con mobiliario y equipo a principios del 2008 y cuenta con capacidad para formar hasta 400 aspirantes. (2011:92)

En relación a esto, lamentablemente, el apoyo recibido por el Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia (PARJ) y las instalaciones de la zona 9 en ciudad capital no se puede aprovechar al máximo para propósitos de capacitación, según la investigación, el postulante analiza las siguientes razones

- Entre tiempo se trasladó la subdirección de recursos humanos a las instalaciones de la zona 9 y dejó la escuela con poco espacio y equipo, aunque este fue donado con el propósito explícito de capacitar al recurso humano del Sistema Penitenciario.
- No se ha emitido el reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, en el cual se debe detallar todos los aspectos relacionados con el programa de estudios, los recursos financieros y el funcionamiento de dicha escuela.
- Hasta la fecha la escuela imparte únicamente la formación inicial de los agentes penitenciarios y algunos cursos de actualización, pero no se ha logrado establecer una verdadera carrera penitenciaria con programas de formación a distintos niveles, lo cual es el fin de la escuela.

## **La infraestructura**

Centros para mayores y centros para menores. Según el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 47 y 48 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente los centros de detención para mayores de edad están a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

## **Centros de detención preventiva y centros de detención de cumplimiento de Pena**

Es necesario diferenciar entre centros de detención preventiva y centros de detención de cumplimiento de pena, ya que los reclusos están internados por diferentes razones y los centros tienen fines distintos.

Las personas detenidas preventivamente no tienen una sentencia firme todavía y están privadas de libertad como medida de precaución únicamente. El fin de un centro de detención preventiva es resguardar a los detenidos y garantizar su seguridad. Las personas detenidas en un centro de cumplimiento de condena ya cuentan con una sentencia firme y están reclusas para cumplir su condena y readaptarse a la sociedad, por lo tanto estos centros deben proporcionar, a parte del resguardo y la

seguridad interna, la infraestructura para la reeducación y resocialización de los reclusos.

Los hombres y mujeres son estrictamente separados y deben contar idealmente con diferentes centros, en caso que esto no sea posible, la ley permite recluir las mujeres en los centros de hombres, siempre y cuando sea en un sector destinado únicamente a ellas, completamente separado y con régimen interior propio. Los centros para mujeres deben tomar en cuenta las condiciones especiales de las mismas y contar con infraestructura para poder atender mujeres embarazadas e hijos menores que viven con ellas.

### **Niveles de seguridad de los centros de detención**

En Guatemala los centros de detención se clasifican en tres niveles de seguridad: mínima, mediana y alta o máxima seguridad. Son reclusos en áreas de máxima seguridad las personas que: cometieron delitos de alto impacto social, o son un riesgo para la seguridad de los demás reclusos y el personal, o según el equipo multidisciplinario se deben ubicar ahí.

Los centros de alta seguridad se caracterizan por tener medidas de control más rígidos y automatizados, instalaciones que permiten un mayor control de los reclusos, guardias elites que han recibido una formación especial y mayores medidas de seguridad para el personal.

Según el Centro de Investigaciones económicas nacionales, la infraestructura se divide en centros penitenciarios y éstos en los centros de detención, a los cuales los divide como conjunto de los centros de detención, que a continuación se explicará. (2011:37)

### **El conjunto de los centros de detención**

La evolución del Sistema Penitenciario y sus centros de detención ha sido fuertemente influenciada por el contexto político del país. Durante la época de la guerra muchos centros penitenciarios se convirtieron en bases militares y las personas privadas de libertad fueron trasladadas a sedes policiales para su custodia. En los años sesenta y setenta iniciaron sus funciones las tres Granjas de Rehabilitación y el Centro de Orientación Femenino, así como la mayoría de los centros preventivos departamentales. Los centros de detención estaban bajo el control del Ejército Nacional hasta 1985.

En el año 1987 empezó a funcionar el Preventivo de la zona 18 para hombres y para mujeres, el centro carcelario más grande del país hasta la fecha. Seis años después, en 1993, se inauguró otro centro preventivo, el Pavoncito.

En el año 2002 empezó a funcionar El Boquerón, otro centro preventivo. En el año 2006 se realizó un paso importante, creando el Preventivo para delitos menores y faltas para lograr la separación de dichos detenidos del resto de la población privada de libertad.

En el año 2007 se remodeló el centro de rehabilitación en Puerto Barrios y se abrió un centro preventivo de alta seguridad, Fraijanes I. A principios del 2010 inició sus funciones Fraijanes II, otro centro preventivo de alta seguridad. Sin embargo hubo problemas con la construcción y el centro no ha sido debidamente terminado.

### Como explica el Centro de Investigaciones Económicas

Entre las instalaciones construidas recientemente la mayoría son de alta seguridad, sin embargo los centros tienen capacidades reducidas de entre 100 – 250 personas. Casi la mitad de la infraestructura carcelaria tiene más de 30 años y ha quedado superada en todos los aspectos: falta de espacios carcelarios, instalaciones antiguas que necesitan reparaciones y remodelaciones (drenajes, tubería, sistema eléctrico, paredes), instalaciones que ya no responden a las necesidades de hoy por la evolución de la tecnología (telefonía celular), de crimen organizado (pandilleros, casos de alto impacto), el perfil de los privados de libertad (delitos más complejos, vínculos más estrechos con el mundo exterior, se requieren más celdas individuales) y de la atención que reciben los reclusos (más programas de socialización, espacios de trabajo para talleres). (2011:42)

## **Ejecución del sistema penitenciario guatemalteco**

### **El régimen progresivo**

Bajo el régimen progresivo se entienden todas las actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados, mediante fases en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. El régimen progresivo tiene las siguientes fases

**Diagnóstico y Ubicación:** el objeto principal de esta fase es ubicar al recluso y establecer un plan de atención técnica, tomando en cuenta las necesidades, el potencial y las condiciones de seguridad del recluso. El equipo multidisciplinario tiene un plazo de 15 días para terminar el diagnóstico y posteriormente el juez competente decide la ubicación definitiva del reo.

**Tratamiento:** el tratamiento se desarrolla de acuerdo al plan de atención técnica y puede consistir en trabajo, capacitación, educación u otro tipo de atención al recluso. Los equipos multidisciplinario evalúan el estado actual y los progresos de cada reo cada seis meses. Esta fase debe terminar a más tardar cuando el recluso haya cumplido la mitad de su condena (libertad Vigilada).

Pre-libertad: en esta fase el recluso empieza a tener nuevamente relación con la comunidad exterior, gozando de salidas de fin de semana o salidas diurnas, las cuales puede aprovechar para visitas familiares, estudios o trabajos.

Libertad controlada: en la última fase del régimen progresivo el recluso recupera su libertad bajo control del juez para desarrollar trabajo o estudio.

El personal calificado por parte del Sistema Penitenciario que acompaña a los reclusos en este proceso de rehabilitación social con médico y una enfermera, un psicólogo, un trabajador social, un encargado laboral, un pedagogo y un abogado, los cuales actúan individualmente y en su conjunto conforma el equipo multidisciplinario. Dichos equipos empezaron a funcionar a partir del 1 de abril del 2009 y hasta la fecha todos los centros de detención, con excepción de Fraijanes I y II, cuentan con uno de estos equipos.

En los centros preventivos los equipos multidisciplinarios miran únicamente la fase de diagnóstico y ubicación de los reclusos, mientras que en los centros de condena miran también las fases de tratamiento, pre-libertad y libertad controlada.



Al mes de diciembre del 2010 se cuenta únicamente con 45 reclusos que están en el régimen progresivo. La razón de tener tan pocos privados de libertad en régimen progresivo es que los jueces no lo ordenan.

Sin embargo, hay que aclarar que todos los privados de libertad reciben la misma atención en la fase de diagnóstico y tratamiento, aunque formalmente no están en el régimen progresivo. Como se cuenta únicamente con un equipo multidisciplinario por centro, la cantidad de reclusos a cargo del mismo puede ser muy grande.

Otro problema se origina por la falta del reglamento de la ley, ya que no quedan detallados los procedimientos, obligaciones y responsabilidades de los equipos multidisciplinarios, hecho que deja incertidumbre en el desempeño del trabajo y dificulta la evaluación del trabajo realizado.

### **Atención, Educación y Resocialización de los privados de libertad**

Según el Artículo 28 de la ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas. Como anteriormente descrito, se ha

dedicado más que todo a formalizar los programas ya existentes y a asuntos relacionados con la redención de penas por el trabajo.

Todos los reclusos, independientemente si están en prisión preventiva o cumpliendo condena, reciben la misma atención y tienen el mismo acceso a los programas, salvo que por razones de seguridad no se les permite participar. Existen los siguientes tipos de atenciones

### **Atención médica**

Todos los centros de detención (con excepción de Fraijanes I y II) cuentan con una enfermera permanente y un médico que está atendiendo consultas uno o dos días a la semana y disponible en caso de emergencias. Cada centro cuenta con una gama de medicinas básicas para atender a los enfermos y se encarga de hacer sus pedidos cada tres meses ante la Dirección General. Adicionalmente, los centros también disponen de medicinas donadas.

El paciente es atendido en el área común para los enfermos, afuera de la celda, siempre custodiado por los agentes según necesidad y disponibilidad. En caso de una emergencia grave, el privado de libertad es transportado a un hospital público cercano para ser atendido debidamente.

Tal y como lo estipula el Centro de Investigaciones económicas nacionales: “el Sistema Penitenciario no cuenta con ambulancias propias, un ejemplo de esto es que en los centros de detención de mujeres, una reclusa con estudios de enfermera Auxiliar cuida a otras reclusas enfermas y les da medicina.” (20011:54)

### **Atención psicológica**

Lo que usualmente es el caso de los pandilleros, que tienen denegado cualquier tipo de actividad educativo o laboral y en relación a la atención médica, los privados de libertad reciben también atención por parte de un Psicólogo, sin embargo, por la cantidad grande de reclusos que atiende el Psicólogo en un centro de detención, la terapia individual se ha sustituido por terapias de grupo y grupos de autoayuda, lo último particularmente en casos de grupos vulnerables (minorías étnicas, homosexuales y otros). La atención individual se brinda únicamente en casos de emergencias (crisis) o casos particulares que lo ameriten.

### **Programas de trabajo social**

Estos programas tienen el fin de mejorar las condiciones del reo a nivel socio familiar, o sea la relación familiar del recluso, su bienestar personal, la relación con sus compañeros y en este contexto se trabajan

programas de atención individual con trabajadores sociales, programas religiosos con representantes de distintas iglesias, actividades deportivas y socioculturales como celebraciones y eventos (Olimpiadas de los reclusos).

### **Programas de educación**

Estos programas son impartidos por personal del Ministerio de Educación y se trabaja el pensum escolar regular. Sin embargo, en un futuro se quiere tener un pensum y una metodología de enseñanza especialmente adaptada a las condiciones particulares de los estudiantes recluidos, para lograr mayor motivación y éxito.

Resalta que los programas de educación son más frecuentados en los centros de prisión preventiva que en los centros de cumplimiento de condena. Las razones por este hecho son que en algunos centros de prisión preventiva la única ocupación son programas educativos porque no existen programas laborales, mientras que en los centros de cumplimiento de pena hay una variedad de actividades laborales y que los reclusos prefieren trabajar que estudiar. Otra razón es que el reo concluye su programa educativo mientras que está en prisión preventiva.

## **Programas laborales**

Según el Subdirector de rehabilitación social en noviembre del 2010, el fin de este tipo de programa es desarrollar las habilidades de trabajo, fomentar el espíritu de negocios y contar con una remuneración.

Tal y como lo explica el Centro de Investigaciones económicas y sociales (2011) hay que aclarar que existen distintas formas de actividades laborales

- Trabajos que son impulsados por el Sistema Penitenciario llamados programas laborales. Estos se realizan con el apoyo del Sistema Penitenciario, el cual proporciona la infraestructura y la capacitación necesaria pero la coordinación, organización y supervisión de los trabajos le corresponde a uno o varios privados de libertad. Algunos ejemplos en donde el Sistema Penitenciario proporcionó la infraestructura son: la maquila textilera, la maquila de granos, la panadería y la carpintería en la Granja de Canadá en Escuintla así como actividades de elaboración de hamacas, veladoras y canastas, la confección de blancos, bordado, decorado de botellas, barcos, lámparas y otros.

- Trabajos que nacieron a iniciativa personal del recluso. El reo puede solicitar la autorización de un negocio o una actividad comercial adentro de la cárcel y en caso que la respuesta sea afirmativa, este se registra en el Sistema Penitenciario. Los reclusos reciben apoyo para montar y organizar su negocio, pero tienen que proporcionar la infraestructura por su propia cuenta y son los responsables del negocio. Es importante mencionar que los costos de energía eléctrica y agua provenientes de dichas actividades corren por cuenta del Sistema Penitenciario.

Tienen permiso de sacar sus productos elaborados afuera para la venta a través de sus visitas. Ejemplos de este tipo de trabajo son de una reclusa que abrió un salón de belleza, en Quetzaltenango, tienen una tienda de venta en el centro comercial Municipal, reclusos que elaboran manualidades y artesanías de cualquier tipo, reclusos que manejan comedores y todo tipo de tiendas adentro de los centros de detención.

Es muy importante que la actividad comercial sea registrada y aprobado por el Sistema Penitenciario, de lo contrario se incautan todos los bienes y el dinero en las requisas y las horas de trabajo no se toman en cuenta para la redención de penas.

- Trabajos proporcionados por empresas privadas que contratan a los reclusos como fuerza laboral y les proporcionan todos los insumos necesarios. En este caso el Sistema Penitenciario funge como instancia de contacto únicamente, la relación laboral es directamente entre la empresa y el recluso. Esto es el caso de reclusas que empacan frijol y avena y otras que empacan botellas de perfumes.

Como un 90% de las actividades remuneradas son trabajos a iniciativa personal del recluso, únicamente un 10 % son trabajos impulsados por el Sistema Penitenciario y empresas privadas. Los reclusos se quedan con su remuneración o ganancia lo cual les permite cubrir sus gastos personales. Sin embargo, mantener dinero en la cárcel no es ideal, ya que esto incentiva la corrupción y el pago de favores.

Según información proporcionada por el Subdirector de Rehabilitación Social en Octubre del 2010, se efectúan requisas, ya que el dinero es incautado si no se logra probar que viene de una actividad comercial registrada y aprobada por el Sistema Penitenciario.

Los centros de detención preventiva Fraijanes I y II, El Boquerón, Mazatenango y Santa Cruz del Quiché no cuentan con programas laborales por falta de recursos. En agosto del 2010 un 70% de los privados de libertad estaba involucrado en una actividad comercial.

Se puede ver que el porcentaje de reclusos que emprende una actividad laboral dentro de la cárcel es mucho más elevado que el de reclusos estudiando. Hay que aclarar que un reo puede dedicarse a ambas actividades, ya que no son excluyentes. El gran interés por tener una actividad comercial se explica con las necesidades económicas de los reclusos. A parte de ayudar a mantener su familia, ellos mismos necesitan dinero para enfrentar la vida cotidiana en la cárcel. Otra explicación es la redención de pena, ya que por cada dos días de trabajo se reduce la pena en un día.

La reeducación y resocialización de los reclusos es un mandato constitucional y un paso muy importante para la integración exitosa a la sociedad al recobrar su libertad. Es lamentable que actualmente este trabajo esté abandonado por los problemas de seguridad en las cárceles.

El Sistema Penitenciario no cuenta con una infraestructura y servicios adecuados para la rehabilitación social, esto se debe en parte por la falta de fondos y el presupuesto muy reducido asignado a esta Subdirección. También se puede constatar que el personal del Sistema Penitenciario no tiene las mismas prioridades, muchos no creen en la rehabilitación social y la cultura que prevalece es control y contención de los reclusos, probablemente motivado por los problemas de seguridad interna.



Uno de los programas más exitosos son los programas religiosos ya que cada centro tiene sus líderes espirituales de distintas religiones que efectúan visitas periódicas para realizar servicios religiosos y pláticas con reclusos. Estas actividades han sido exitosas en especial con pandilleros, ya que a veces lograron motivarlos a salirse de la pandilla.

Otro campo en donde se han hecho avances importantes es la educación escolar. Todos los centros de detención cuentan con programas educativos que alcanzan desde la alfabetización hasta bachillerato y formaciones especiales. Si bien se ha logrado formalizar la cooperación con el Ministerio de Educación para los programas educativos, los centros de detención no cuentan con espacios idóneos para llevar a cabo las clases y cuesta mucho conseguir maestros que están dispuestos a trabajar con reclusos por los peligros que esto representa. En el centro de detención de San José Pínula para menores asesinaron un profesor.

Así el caso de una señora que estaba ahorrando para cuando saliera en libertad y cuyo dinero fue incautado en una requisita, pero logró demostrar que obtuvo el dinero de su negocio, se le devolvió el dinero y se le abrió una cuenta de ahorros para evitar semejante problema en un futuro.

El presupuesto que fue asignado a la Dirección General del Sistema Penitenciario para el año 2010 fue de Q. 249.2 Millones, lo cual equivale a 7,6% del presupuesto del Ministerio de Gobernación. El presupuesto asignado fue modificado y fue reducido de Q. 3.5 Millones., equivalente a un 1.4%, a lo largo del año.

### **Posible solución para mejorar las funciones y ejecución del sistema penitenciario guatemalteco**

Cabe mencionar y no está demás; que son varias las opciones para mejorar las funciones como la ejecución del Sistema Penitenciario guatemalteco, entre algunas se puede mencionar: los centros de detención y cumplimiento de condena, no son edificios construidos con la más alta tecnología para resguardo de los reclusos en Guatemala, los Centros de detención como de cumplimiento de condenas, no son los óptimos pues basta con ver las noticias o simplemente dar un paseo por dichos centros de detención, constatando lo mal diseñados que están, así mismo no dando garantía de ser unos verdaderos centros de cumplimiento de condenas.

En dichos centros, son los reclusos los que mandan, pues tienen internamente una ciudad dentro del centro de cumplimiento de condenas, al hacer una visita y solicitar a un recluso, estos son llamados por alguien (un mandadero) de ellos mismos, para hacer dicho trabajo, mismo que tiene que ser remunerado con una cantidad aceptable de dinero. Además no cuentan con cárceles herméticas y existe un preocupante hacinamiento.

Siendo necesario, en la actualidad, hacer un estudio de pre-factibilidad para saber a ciencia cierta las necesidades actuales, incluyendo la tecnología para interceptar llamadas desde adentro de los centros carcelarios, además es necesario poner en marcha la carrera penitenciaria o sea establecer matrices de cómo un policía penitenciario puede desenvolverse en el ámbito carcelario, brindando a la ciudadanía la certeza de tener un cuerpo policial íntegro, confiable y sobre todo eficaz en el trato hacia los detenidos.

Como se indicó en párrafos anteriores para poder establecer dicha policía, se debe pensar como si fuese una policía privada, pues de otra forma debido a la corrupción imperante en el Estado no sería lo más apropiado seguir con la seguridad con la que actualmente se cuenta, (guardias penitenciarios); más bien debiera pensarse en contratar a guardias privados previamente capacitados en el ámbito carcelario,

incluyendo en sus prestaciones laborales un aumento de salario digno para mantener a su familia y con ello evitar la compra de voluntades en los centros de cumplimiento de condena, tráfico de drogas y encauzar verdaderamente al recluso a una apropiada rehabilitación.

Una cosa lleva a la otra, pues teniendo la iniciativa para hacer nuevos centros de detención, la iniciativa viene a ser como la acción y como es evidente, toda acción tiene una consecuencia y no puede existir una sin la otra. Por lo tanto la consecuencia será una mejor estancia para los reclusos, mejor control de las autoridades sobre los reclusos, menos extorsiones a los ciudadanos, menos actos delincuenciales en las ciudades y descontrol temporal de los líderes de las pandillas en la toma de decisiones.

Este último tema se ve como posible reducción de asesinatos, pues al estar aislados completamente los cabecillas, los inferiores no pueden tomar decisiones, aunque en la realidad existen grupos bien organizados que suponiendo la ausencia de sus jefes existen nombrados a sus sucesores.

Aislando a los cabecillas sin tener contacto con el mundo libre, éstos no podrán girar sus órdenes a los delincuentes y pandilleros que están libres y así muchas cosas mejorarían.

## **Conclusiones**

En Materia del Sistema Penitenciario, ningún cambio puede venir de afuera hacia adentro, sin la Autorización del Estado por medio del Ministerio de Gobernación, o Dirección General de Presidios, y más aun sin la intervención del Organismo Legislativo (El Congreso de la República), por lo tanto, se logra establecer las siguientes conclusiones

Concretizar más el trabajo a destajo o maquila, con intervención del Estado para que se cumplan con los arreglos, poniendo más énfasis en el Estudio y capacitación de los reclusos, que es la única forma de terminar con la ignorancia, el analfabetismo, y la reincidencia.

Se necesita más asistencia religiosa no importando el credo que se profese (Católicos, Evangélicos, Mormones o de la Iglesia de los Santos de los Últimos días) para poder transmitir en la población de reclusos Fe en Dios y en ellos mismos, por lo menos para transmitirle al reo que hay alguien que se preocupa por ello.

Es importante que exista un trato especial a los privados de libertad que tengan una condena penal alta, y readecuarlos, porque es evidente que vivirán más tiempo en ese lugar de detención que los demás.

Así mismo intentar por parte del Gobierno una bien estudiada Amnistía, para delitos menos graves y con indicio de que el beneficiado no volverá a delinquir, para poder sanear un poco el hacinamiento existente en los Presidios tanto de prisión preventiva, como de cumplimiento de condena y así tratar de cumplir con el principio procesal de dilatar lo menos posible la detención de un procesado para que la Libertad sea la regla y la Prisión la Excepción.

En las situaciones actuales parece no haber otra salida de privatizar los centros carcelarios a varias entidades que se puedan dedicar a esta actividad de manera profesional o bien esforzarse por poner mayor interés en la formación profesional de la Guardia de Presidios, para que tengan mayores conocimientos de seguridad, honradez y honestidad y que pueda ser una carrera bien remunerada, por el grado de responsabilidad que conlleva (si se toma en cuenta que cuando se produzca la fuga de un reo existe en el Código Penal la tipificación de un delito como Evasión o Evasión Culposa).

Que las autoridades lleven cuenta y razón de la buena marcha de los presidios, sino que solo se les pone atención cuando y existe un Amotinamiento, donde a veces hay hasta que lamentar pedidas de vidas humanas.

Por lo tanto ejercer un mejor control gubernamental sobre los comités de disciplina ya que sería una ideal solución para que no se sobrepasen o extralimiten en uso de sus atribuciones, injuriando y maltratando a sus compañeros reclusos y hasta con exacciones o cobros ilegales. Así mismo que sean nombrados por el Ministerio de Gobernación dentro de una terna que presente la Sociedad civil y a ella también le tenga que rendir cuentas de su actuar, y el respaldo de ella para ejercer sus funciones.

## **Referencias**

### **Libros**

Claría, J. (2005) *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guatemala

De León, H. Mata, V. (2005) *Derecho Penal Guatemalteco*

Puig, S. (2005) *Problemática de la Pena y Seguridad Ciudadana en el Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*.

Prado, G. (2005) *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala

Rodríguez, A. (2005) *Análisis Crítico de la Política Criminal*

Zaffaroni, R. (2004) *La Filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo*

### **Diccionarios**

Cabanellas, G. (1977) *Diccionario de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina

Ossorio, O. (1981) *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina



## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. (1985)

Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89

Congreso de la República. Código Penal. Decreto 17-73

Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94

Congreso de la República de Guatemala. Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97

Congreso de la República de Guatemala. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 d

## Otros

Centro de Investigaciones económicas y sociales. (2011) *El sistema Penitenciario Guatemalteco*

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2004) *Directrices para Visitas a Centros Penitenciarios*

Organización de las Naciones Unidas. (2003) *Informe de Verificación, Situación Penitenciaria en Guatemala.*